



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 513-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de diciembre de 2023

Visto:

El Expediente 23-016502-001 y el INFORME N° 122-2023/ECV/EGE-OGRH-HEVES, sobre rectificación de liquidación por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas de doña **ILIANA NELIDA CANO CALERO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2323-2022-OGRH-HEVES, de fecha 29 de diciembre de 2022, se reconoció y otorgó por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el monto de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 3,139.00)** a favor de doña **ILIANA NELIDA CANO CALERO**;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...).”*;

Que, a través del INFORME N° 122-2023/ECV/EGE-HEVES (e), se comunica que en la R.A. N° 2323-2022-OGRH-HEVES se ha realizado la liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas de la servidora **ILIANA NELIDA CANO CALERO** considerando 60 días de vacaciones gozadas (01 al 15 de setiembre 2021: 15 días de vacaciones, 17 al 31 de diciembre 2021: 15 días de vacaciones y 01 al 30 de julio 2022: 30 días de vacaciones), sin embargo, “de la revisión de la programación y asistencia del mes de julio 2022, la servidora **ILIANA NELIDA CANO CALERO**, tiene programado 150 horas y cuenta con el registro de asistencia a dichos turnos programados (se adjunta programación de turnos y cartilla de tiempo). Por lo señalado, se acredita que la servidora no ha gozado de 30 días de vacaciones en el mes de julio 2022”.



siendo lo correcto que la recurrente cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas, procediéndose a realizar un nuevo cálculo, desprendiéndose el siguiente cuadro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INICIO	FECHA CESE	CARGO	REMUNERACION MENSUAL	Vacaciones Gozadas (días)	Vacaciones No Gozadas (días)	años	me se s	día s	Vac. Truncas	Vac. No Gozadas	Descuento por Faltas y Tardanzas	Monto total Reconocido
41041561	ILIANA NELIDA CANO CALERO	01/05/2021	31/07/2022	MÉDICO ESPECIALISTA	12,900.00	60	0	2	3	0	3,225.00	12,900.00	S/. 86.00	S/. 3,139.00

Con la opinión favorable del Área de Liquidación de la Compensación se solicita el reconocimiento de Deuda por el diferencial de **Pago de Vacaciones Truncas** y/o no gozada, a favor de la servidora **ILIANA NELIDA CANO CALERO** por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS SOLES (S/ 12,900.00)**.

MONTO RECONOCIDO (R.A. 2368-2022-OGRH-HEVES)	LIQUIDACIÓN RECTIFICADA	MONTO DIFERENCIAL
3,139.00	16,039.00	12,900.00

Que, conforme a lo establecido en el artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-JUS, referido a la rectificación de errores se señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, se establece que la rectificación adopta formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al procedimiento Administrativo de reconocimiento de deuda de ejercicios presupuestales pasados se precisa que "La motivación de un Acto resolutorio es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por el cual es válido del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución o de otro modo que participen en la gestión de procedimientos administrativos. Por el cual, la autoridad administrativa está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.4 de la misma norma establece que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que el numeral 43.1 de la norma legal referida indica que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

N° 513-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,²² de^{diciembre} de 2023

de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva;

Con el visto bueno de los responsables de Liquidación de la Compensación y Gestión del Empleo del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en uso de las facultades delegadas dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, artículo 112, numeral 12.2; sobre acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER LA DEUDA por el diferencial de pago de vacaciones truncas realizado en la Hoja de Liquidación N° 1922|-2022-LC-EGE-OGRH/HEVES, el cual fue autorizado con la Resolución Administrativa N° 2323-2022-OGRH-HEVES, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- DISPONER al Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el pago diferencial por concepto de vacaciones no gozadas, el monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS SOLES (S/.12,900.00)**, a favor de doña **ILIANA NELIDA CANO CALERO**, monto que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR

C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PFLP/NSA/ECV



